



Tus sueños inspiran nuestras metas

Isla Negra N° 463 Fono: 2375809 Email: colegiosroblesive.cl www.colegiosrobleslabranza.cl



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

2021



Tus sueños inspiran nuestras metas

Isla Negra N° 463 Fono: 2375809 Email: colegiosroblesive.cl www.colegiosrobleslabranza.cl

ANTECEDENTES TEÓRICOS RELEVANTES.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), en su Décimo Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar (2014), nos entrega indicadores importantes de considerar: 2 de cada 3 jóvenes entre 8º básico y 4º medio, declaran que han tenido a lo menos un episodio de consumo de alcohol intenso (o embriaguez) en los últimos 30 días. En el caso de la marihuana, el 30% de los estudiantes encuestados señala consumir marihuana, disminuyendo significativamente la percepción de riesgo asociado a su consumo. De la misma forma, la sociedad Chilena de Neurología Pediátrica (2014), nos informa que quienes comienzan el consumo de marihuana en adolescencia, tienen aproximadamente 2 a 4 veces más probabilidades de tener dependencia hacia la Cannabis dentro de 2 años después del primer uso. Esto se debe a que un organismo en desarrollo (individuo en crecimiento) es más vulnerable a la asimilación de sustancias adictivas. Si consideramos además, que los establecimientos educacionales constituyen una instancia muy apropiada para detectar factores protectores y factores de riesgo de sus estudiantes, debido a la gran cantidad de tiempo que transcurren en su interior (SENDA), y que La ley chilena define la educación como “el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas” (art. 2.º del DFL N.º 2 del Ministerio de Educación, de 2 de julio de 2010, que fija el texto refundido de la Ley general de Educación, N.º 20.370), resulta evidente que el contexto educativo no puede permanecer inmóvil ante la problemática que el consumo de drogas, alcohol y cigarrillos puede implicar para los jóvenes que forman parte de cada establecimiento educacional.

<http://www.friendly.cl/plan-escuela-segura/protocolo-de-drogas-y-alcohol/>



I. MARCO NORMATIVO.

IV. LEY 20105: MODIFICA LA LEY N.º 19.419, EN MATERIAS RELATIVAS A LA PUBLICIDAD Y EL CONSUMO DEL TABACO. PROMULGADA AÑO 2006. EXTRAIDA DE: [HTTP://BCN.CL/1M0D5](http://bcn.cl/1M0D5) "Artículo

10.- Se prohíbe fumar en los siguientes lugares, incluyendo sus patios y espacios al aire libre interiores:

- a. Establecimientos de educación pre básica, básica y media.
- b. Recintos donde se expendan combustibles.
- c. Aquéllos en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos.
- d. Medios de transporte de uso público o colectivo
- e. Ascensores. Ley 19925: LEY SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Promulgada en 2003.

Extraída de: <http://bcn.cl/1lyoy> Artículo 39.-

En todos los establecimientos educacionales, sean de enseñanza parvulario, básica o media, se estimulará la formación de hábitos de vida saludable y el desarrollo de factores protectores contra el abuso del alcohol.

Se incluirán temas relativos a cultura gastronómica y a actividades sociales que consideren un consumo adecuado de bebidas alcohólicas, a fin de prevenir positivamente el alcoholismo.

Con el objeto de contribuir a la finalidad prevista en el inciso precedente, el Ministerio de Educación proporcionará material didáctico a los establecimientos educacionales de menores recursos y capacitará docentes en la prevención del alcoholismo.



Isla Negra N° 463 Fono: 2375809 Email: colegiosroblesive.cl www.colegiosrobleslabranza.cl

SE PROHÍBE LA VENTA, SUMINISTRO O CONSUMO DE TODA CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

Ley 20.000: SUSTITUYE LA LEY N.º 19.366, QUE SANCIONA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

Promulgada el año 2005. Extraída de: <http://bcn.cl/1m10w>

RESUMEN DE LEYES Ni 20.000 Y No 20.084

El Artículo N.º 1 Describe a quienes comenten este delito: “Los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización. Incurren también en este delito, quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas a que se refieren los incisos anteriores.

El Artículo N.º 2 menciona como delito: La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país.

Artículo N.º 4 El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas. De acuerdo al

Artículo N.º 5 comete delito el que suministre a menores de dieciocho años de edad, a cualquier título, productos que contengan hidrocarburos aromáticos, tales como benceno, tolueno u otras sustancias similares.

El Artículo N.º 12 menciona claramente que quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales. De acuerdo al



Artículo N.º 29 el Colegio no se puede negar o resistir a entregar información, documentos, informes o antecedentes al Ministerio Público si este los solicitase en caso de algún tipo de investigación.

El Artículo No 50 hace referencia a que cometen falta toda persona que consuma algún tipo de drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en lugares públicos o Establecimientos Educativos. En cuanto a las penas para menores de 18 años, el **Artículo 53** refiere menor de dieciocho años, el que será puesto a disposición del juez de menores correspondiente. El juez, prescindiendo de la declaración de haber obrado o no con discernimiento respecto del que tuviere más de dieciséis años, podrá imponer a la menor alguna de las medidas establecidas en la ley N.º 16.618 o de las siguientes, según estimare más apropiado para su rehabilitación:

- a) asistencia obligatoria a programas de prevención.
- b) participación del menor, con acuerdo expreso de éste, en actividades determinadas a beneficio de la comunidad.

TITULO I

De los delitos y sanciones

Párrafo 1º

De los crímenes y simples delitos

Artículo 4º.- **El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas,** sea que se trate de las indicadas en los incisos primero o segundo del artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

En igual pena incurrirá el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro.

Se entenderá que no concurre la circunstancia de uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, cuando la calidad o pureza de la droga poseída, transportada, guardada o portada no permita racionalmente suponer que está destinada al uso o



consumo descrito o cuando las circunstancias de la posesión, transporte, guarda o porte sean indiciarias del propósito de traficar a cualquier título.

TITULO II

De las faltas

Párrafo 1º

Artículo 50.- **Los que consumieren alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas de que hace mención el artículo 1º, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación, serán sancionados con alguna de las siguientes penas:**

- a) Multa de una a diez unidades tributarias mensuales.
- b) Asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación en su caso por un período de hasta ciento ochenta días en instituciones autorizadas por el Servicio de Salud competente. Para estos efectos, el Ministerio de Salud o el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberán asignar preferentemente los recursos que se requieran.
- c) Participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, con acuerdo del infractor y a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. Para estos efectos, cada municipalidad deberá anualmente informar a él o los juzgados de garantía correspondientes acerca de los programas en beneficio de la comunidad de que disponga. El juez deberá indicar el tipo de actividades a que se refiere esta letra, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada educacional o laboral del infractor. Se aplicará como pena accesoria, en su caso, la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo máximo de seis meses. En caso de reincidencia, la suspensión será de hasta un año y, de reincidir nuevamente, podrá extenderse hasta por dos años. Esta medida no podrá ser suspendida, ni aun cuando el juez hiciere uso de la facultad contemplada en el artículo 398 del Código Procesal Penal.



Tus sueños inspiran nuestras penas

Isla Negra N° 463 Fono: 2375809 Email: colegiolosroblesive.cl www.colegiolosrobleslabranza.cl

Idénticas penas se aplicarán a quienes tengan o porten en tales lugares las drogas o sustancias antes indicadas para su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

Con las mismas penas serán sancionados quienes consuman dichas drogas en lugares o recintos privados, si se hubiesen concertado para tal propósito. Se entenderá justificado el uso, consumo, porte o tenencia de alguna de dichas sustancias para la atención de un tratamiento médico.

PÁRRAFO 3º

De la aplicación de la pena Artículo 53.-

Las disposiciones de este Título se aplicarán también al menor de dieciocho años, el que será puesto a disposición del juez de menores correspondiente. El juez, prescindiendo de la declaración de haber obrado o no con discernimiento respecto del que tuviere más de dieciséis años, podrá imponer al menor alguna de las medidas establecidas en la ley N.º 16.618 o de las siguientes, según estimare más apropiado para su rehabilitación:

a) asistencia obligatoria a programas de prevención, hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación, en su caso, por un período de hasta ciento ochenta días, en instituciones consideradas idóneas por el Servicio de Salud de la ciudad asiento de la Corte de Apelaciones respectiva. Esta medida se cumplirá, en lo posible, sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.

b) participación del menor, con acuerdo expreso de éste, en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. El juez de menores deberá indicar el tipo de actividades de que se trate, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.



Ley 20084: ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL

Promulgada en 2005. Extraída de: <http://bcn.cl/1m0pi>

Artículo 23.- Reglas de determinación de la naturaleza de la pena. La determinación de la naturaleza de la pena que deba imponerse a los adolescentes con arreglo a la presente ley, se regirá por las reglas siguientes:

1. Si la extensión de la pena supera los cinco años de privación de libertad, el tribunal deberá aplicar la pena de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.
2. Si la pena va de tres años y un día a cinco años de privación de libertad o si se trata de una pena restrictiva de libertad superior a tres años, el tribunal podrá imponer las penas de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social o libertad asistida especial.
3. Si la pena privativa o restrictiva de libertad se extiende entre quinientos cuarenta y un días y tres años, el tribunal podrá imponer las penas de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, libertad asistida en cualquiera de sus formas y prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
4. Si la pena privativa o restrictiva de libertad se ubica entre sesenta y uno y quinientos cuarenta días, el tribunal podrá imponer las penas de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, libertad asistida en cualquiera de sus formas, prestación de servicios en beneficio de la comunidad o reparación del daño causado
5. Si la pena es igual o inferior a sesenta días o si no constituye una pena privativa o restrictiva de libertad, el tribunal podrá imponer las penas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, reparación del daño causado, multa o amonestación.

Tabla Demostrativa Extensión de la sanción y penas aplicables

Desde 5 años y 1 día:

Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.

- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- Desde 3 años y un día a 5 años:
- Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.
- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- Libertad asistida especial.



Tus sueños inspiran nuestras penas

Isla Negra N° 463 Fono: 2375809 Email: colegiolosroblesive.cl www.colegiolosrobleslabranza.cl

Desde 541 días a 3 años:

- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- Libertad asistida en cualquiera de sus formas.
- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Desde 61 a 540 días:

- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- Libertad asistida en cualquiera de sus formas.
- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad. - Reparación del daño causado.

Desde 1 a 60 días:

- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- Reparación del daño causado. - Multa.
- Amonestación.

La duración de las sanciones de libertad asistida, libertad asistida especial y prestación de servicios a la comunidad se regirá por lo dispuesto en los artículos 11, 13 y 14 de la presente ley.

10 artículo 24.-

Criterios de determinación de la pena. Para determinar la naturaleza de las sanciones, dentro de los márgenes antes establecidos, el tribunal deberá atender, dejando constancia de ello en su fallo, a los siguientes criterios: a) La gravedad del ilícito de que se trate;

- b) La calidad en que el adolescente participó en el hecho y el grado de ejecución de la infracción;
- c) La concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal;
- d) La edad del adolescente infractor;
- e) La extensión del mal causado con la ejecución del delito.
- f) La idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social.



FUNDAMENTACIÓN DEL PROTOCOLO COLEGIO LOS ROBLES:

Frente a la posibilidad de que algún estudiante del Colegio, pueda verse involucrado en un hecho de Consumo de Alcohol y/o Droga en el establecimiento hemos elaborado un protocolo específico atendiendo el marco normativo de la Superintendencia de Educación al respecto regido por la Ley N° 20.000, la cual sanciona el Tráfico Ilícito De Estupefacientes Y Sustancias Psicotrópicas, y la Ley N° 20.084 Sistema De Responsabilidad De Los Adolescentes Por Infracciones A La Ley Penal y considera también los pilares del PEI del establecimiento.

En el presente protocolo se indican con claridad las medidas que se asumirán para proteger y ayudar a nuestros estudiantes que pudieran verse involucrados por el consumo de sustancias nocivas –

El Colegio Los Robles no puede mantenerse ajeno a ninguna situación que amenace el bienestar de nuestros estudiantes. Nuestro Proyecto Educativo Institucional promueve la formación personal y social de todos nuestros estudiantes a lo largo de su permanencia en el Colegio. Esto se refleja en los diferentes hitos y símbolos de nuestra gestión anual.

“Tus Sueños Inspiran Nuestras Metas” donde el objetivo es mantener en nuestros estudiantes el compromiso frente a sus logros personales y académicos, su libertad para elegir los mejores caminos para acceder a sus sueños, desarrollar sus capacidades y creatividad, en definitiva, la irreplicable originalidad de su ser interior

En este sentido, nos hacemos personas maduras en la medida en que asumimos el protagonismo de la propia vida, la plena autoría de nuestros actos, la total responsabilidad de lo que pensamos, decimos y hacemos, en un clima de confianza y de respeto.

La familia como la primera y principal entidad formadora de niños, niñas y jóvenes, serán los que establecerán las bases y lineamientos formativos. El Colegio se define como **un COLABORADOR EN LA FORMACIÓN PERSONAL Y SOCIAL**, dentro de este contexto, nos permitan prevenir y abordar situaciones relativas al consumo de cigarrillos, drogas y alcohol de manera práctica, y alineada con el Proyecto educativo, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, el Marco legal vigente y los claros, definidos requerimientos de la Superintendencia de Educación.

En el Proyecto Socioemocional, denominado **Rescatando Sonrisas** generaremos instancia Preventivas con los estudiantes a partir del nivel de Educación Parvulario, generando



acciones del Programa En búsqueda del Tesoro, hasta 8vo Básico con el Material Educativo de SENDA. En estas acciones de Educación preventiva, involucraremos a la Familia de los estudiantes. **ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO**

Abordaremos:

- **I El Plan Educativo la Prevención** de consumo de alcohol y drogas en nuestros estudiantes Se contará también con un Plan de Educación Preventivo que se abordará en los diferentes niveles Educativos con acciones Pedagógicas transversales de Prevención que estarán debidamente certificadas en el Libro de Clases que contiene el Plan de Estudio y sean trabajados durante el año en la asignatura de Orientación por los Profesores Jefes de cada curso .Los objetivos serán organizados en acuerdo con la coordinadita técnica del nivel, para cada semestre.
- Objetivos de este Plan son:
 1. Promover estilos de vida y entornos educativos saludables para la comunidad escolar.
 2. Fortalecer factores protectores en todos los miembros de la comunidad educativa, que permitan evitar y enfrentar riesgos de manera saludable y efectiva.
 3. Desarrollar actitudes, valores y competencias en los docentes para asumir un rol activo en la prevención del consumo de drogas.
 4. Sensibilizar y apoyar a las familias para asumir un rol activo en la prevención del consumo de cigarrillos, alcohol y drogas en sus hijos, en el contexto de la Responsabilidad Penal Juvenil.
 5. Evitar la probabilidad de consumo de alcohol y drogas entre los estudiantes en situaciones escolares.

A partir de los resultados del Diagnóstico socio-emocional de cada curso. El Profesor jefe y las coordinadoras técnicas, serán los responsables de definir las Unidades de aprendizajes que se trabajarán en cada nivel educativo.

El encargado de convivencia calendarizar las actividades Educativas especiales Fuera del Aula, por semestre, en apoyo al plan

EL TRABAJO INCLUIRÁ:

Al menos una unidad temática de prevención y autocuidado, atingente a la edad de cada curso, para ser abordada en al mismo período de tiempo, en la hora de Orientación y/o consejo de curso acordados con el Profesor Jefe y Jefa de Unidad técnica.



Caracterización de nuestra Comunidad Educativa.

Nuestra Comunidad Educativa está compuesta por los estudiantes de los cuatro niveles de Educación Parvulario.

Por 2 niveles Educativos en los siguientes cursos: 1ero Básico, 2do Básico, 3eros Básicos, 4tos Básicos, 5tos básicos, 6tos Básicos, 7mos Básicos, 8vos básicos.

El rango de edad de nuestros estudiantes fluctúa ente los 4 años y 14 años cómo Max, siendo éstos últimos los que tienen responsabilidad penal juvenil, aspecto que cada año y de forma preventiva le damos y seguiremos dando a conocer a todos los estudiantes y a su Familia.

El total de Profesores y Asistentes de la educación del Colegio, de son 66 personas de trabajo diario en él establecimiento.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS CON DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.

OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

El presente Protocolo registrará en todos los casos en que se vea involucrado un miembro de la comunidad educativa, sea éste un estudiante, funcionario, docente o asistente de la educación. En caso de presentarse una situación cuya naturaleza escape a lo establecido en este documento, se someterá a evaluación por parte de los miembros del equipo encargado Convivencia Escolar, jefa Técnica, Profesor jefe y Dirección, según corresponda.

Los principales objetivos a los cuales se aspira al crear el documento, son:

- 1.- Establecer un procedimiento estándar para, investigar, notificar, abordar y sancionar situaciones relativas a alcohol, drogas, que sea conocido y aplicado por toda la comunidad escolar.**
- 2.- Detectar e intervenir tempranamente situaciones de porte, facilitación, venta y/o consumo de cigarrillos, drogas y alcohol entre nuestros estudiantes.**
- 3.- Informar a los Organismos Oficiales, según corresponda.**



DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS:

1.- Establecer un procedimiento estándar para, investigar, notificar, abordar y sancionar situaciones relativas a alcohol, drogas, que sea conocido y aplicado por toda la comunidad escolar

Ante sospecha o denuncia de que un estudiante se vea involucrado en situaciones de **porte, compra-venta, facilitación o consumo de alcohol o drogas, con** estas sustancias (papelillos, pipas, instrumentos hechizos, etc.), se procederá de la siguiente forma:

- 1) Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá recibir una denuncia o denunciar.
- 2) La persona que denuncia debe dejar su testimonio escrito y firmado. Se pueden aportar fotos, grabaciones, pantallazos, etc., que serán manejados con sigilo y que pasarán a ser pieza clave en la situación.
- 3) Quien reciba la denuncia, deberá explicitar al denunciante que no puede guardar en secreto la información, ni dejar de transmitirla a Dirección o Encargado de Convivencia Escolar, antes de 48 horas.

Se solicitará su presencia en forma inmediata para acoger la denuncia, y se dejará constancia escrita de los hechos, con firma y fecha de quienes recepcionen la información. Si la directora de no pudiera hacerse presente, puede asistir en su reemplazo el Encargado de Convivencia Escolar.

4) La persona que haya recibido la información (encargado de convivencia escolar u otros), contactará a la brevedad a la directora del Colegio Los Robles, los profesores jefes.

5) El equipo (Dirección, Profesor(a) jefe y Encargado de Convivencia Escolar) iniciará una investigación interna, que incluirá entrevistar a todos los involucrados en la denuncia.

6) De forma paralela y si la denuncia reúne los elementos suficientes, se citará a los apoderados de los alumnos involucrados, para notificarlos, establecer por escrito Acciones según nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar manteniendo el debido proceso, resguardando la identidad de o los involucrados

7) El Encargado de Convivencia Escolar, profesor jefe, Monitora y apoderados, realizarán acompañamiento y seguimiento semanal a los alumnos(as) durante al menos dos meses, solicitando y recibiendo documentos relacionados al rendimiento y conducta, reforzando logros.

Se citará a los padres de forma, quincenal o mensual, de acuerdo a lo acordado.



8) Según nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar, el equipo de Gestión cancelara la matrícula del estudiante que insista en su conducta de consumo de sustancia ilícitas dentro del Establecimiento para el año escolar siguiente. (Artículo N°28 n°5 de las Faltas Graves).

PROCEDIMIENTO A SEGUIR FRENTE A SITUACIONES DE CONSUMO DE ALCOHOL Y/O DROGAS AL INTERIOR DEL COLEGIO Y/O EN ACTIVIDADES FUERA DEL COLEGIO, PERO EN EL MARCO DE UNA ACTIVIDAD FORMATIVA COMO CAMPEONATOS, SALIDAS PEDAGÓGICAS ORGANIZADA POR EL COLEGIO.

Cualquier integrante del colegio que tome conocimiento o que sorprenda a un alumno consumiendo, o portando cualquier tipo de drogas o alcohol, en estado de ebriedad o con hálito alcohólico, en alguna de las dependencias del establecimiento y/o actividad formativa y/o representando al colegio, debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Comunicar inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar de la situación acontecida, quién pondrá en conocimiento a la Dirección del Colegio. El Encargado de Convivencia escolar o Profesor Jefe, dejará registro inmediato de la falta en el libro de clases y ficha de Convivencia escolar.
2. La Dirección, comunicará en el instante al apoderado/a del alumno lo ocurrido, dejando registro escrito de lo comunicado.
3. El estudiante involucrado debe permanecer en el colegio hasta ser retirado personalmente por el apoderado de la oficina de la directora, reflexionando sobre la falta mediante preguntas facilitadoras que buscan lograr toma de consciencia.
4. Si el hecho ocurriera en alguna actividad fuera del colegio, pero en el marco de una actividad formativa, la familia debe tomar las acciones necesarias para llegar al lugar donde está su hijo y retirarlo de la actividad, asumiendo cualquier costo adicional que involucre el traslado.
5. En caso que el adulto a cargo de la actividad considere que el alumno está en evidente estado de ebriedad o con hálito alcohólico o bajo el efecto de las drogas, podrá optar por excluirlo de la actividad y mantenerlo separado del grupo, siempre bajo el cuidado de un adulto.
6. La determinación de las medidas formativas a aplicar se hará conforme al Reglamento interno.



Tus sueños inspiran nuestras metas

Isla Negra N° 463 Fono: 2375809 Email: colegiolosroblesive.cl www.colegiolosrobleslabranza.cl

7. En caso de que el hecho revista el carácter de delito, se estará al artículo 26 del Reglamento de Convivencia Escolar N°1 de las faltas MUY GRAVES.
8. En caso de que se trate de algún delito sancionado por la ley 20.000, se debe hacer la denuncia a Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile. La denuncia la debe realizar el director del Colegio, en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia del hecho. Nadie puede manipular, esconder, guardar o transportar droga si se encontrase presente, debiendo esperar la llegada de Carabineros o de la PDI.

PROTOCOLO A SEGUIR EN CASO DE MICROTRÁFICO O TRÁFICO AL INTERIOR DEL COLEGIO

El o los estudiantes que sean denunciados formalmente (escrito) y responsablemente por un integrante de la comunidad educativa, realizando microtráfico o tráfico de sustancias ilícitas serán llevados a la oficina de la Dirección acompañado por el Encargado de Convivencia acompañado y Profesor jefe, con el objeto que la investigación se desarrolle en un contexto que garantice, de la mejor manera posible, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudieren aparecer involucrados en las redes de tráfico, así como los de sus compañeros expuestos.

La Dirección del Colegio los Robles, quien liderará el proceso de toma de decisiones sobre las acciones a realizar. El Encargado de Convivencia establecerán las medidas pertinentes para el resguardo del lugar donde se realizó el tráfico, no dejando entrar ni salir a nadie de dicha instalación (sala, baño, Pasillos, etc.). Dirección o Encargado de Convivencia Escolar se pondrá en contacto inmediatamente con la familia del alumno a fin de informarles, personalmente la situación y las acciones a seguir de acuerdo a lo señalado en la ley.

Lo comunicado debe quedar registrado por escrito. En caso de que el hecho revista el carácter de delito, se estará al artículo 26 No 1 de las Faltas Muy Graves del Reglamento Interno de Convivencia. Una vez que la Dirección del Colegio haya hecho la denuncia, el Colegio decidirá las aplicaciones de las acciones disciplinarias y/o de acompañamiento establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia. Si quien fuera sorprendido fuera un adulto educador del Colegio, se informará inmediatamente a la Dirección del Colegio, quien deberá oír a las partes y proceder a realizar la denuncia en caso de que pueda constituir delito, en la forma prescrita en el Reglamento Interno.



ACCIONES A SEGUIR ANTE EL DESCUBRIMIENTO O SOSPECHA DE CONSUMO

A las medidas preventivas y organizativas ya descritas, se establecen las siguientes medidas básicas, cuando se observan conductas que pueden hacer algún tipo de consumo o cuando existe la comunicación explícita, ya sea por parte del o los estudiantes o de un funcionario:

- Se actuará con la máxima rapidez, respeto y cuidado que la situación amerita.
- Lo primero será acoger al estudiante, asegurándose que éste no quede expuesto.
- Se tomará con seriedad todo aviso o señal.
- La persona que da a conocer alguna situación, debe otorgar la información a través de una entrevista, en la cual deberá quedar todo por escrito y en lo posible bajo firma.
- La Comisión deberá valorar la credibilidad de él o los relatos otorgados a través de entrevista. Si un alumno relata a un profesor o a un paraprofesor haber consumido algún tipo de droga o alcohol, o si un profesor sospecha del consumo, se deberán realizar las siguientes acciones:

TIPO DE ENTREVISTA QUE DEBE ENTABLAR EL ENCARGADO DE CONVIVENCIA, EL PROFESOR JEFE CON EL O LOS ESTUDIANTES DENUNCIADOS.

- Realizar la entrevista en un lugar privado y tranquilo.
 - Informarle que la conversación será privada y personal y ante su familia.
 - Darle todo el tiempo que sea necesario.
 - Demostrarle que lo comprende y que lo toma en serio.
 - Si el profesor no entiende alguna palabra pedirle que se le aclare.
 - No presionarlo para que conteste preguntas o dudas.
 - No sugerir respuestas.
 - Actuar serenamente.
 - Ofrecerle colaboración y ASEGURARLE que será ayudado por otras personas.
- **Detectar e intervenir tempranamente situaciones de porte, facilitación, venta y/o consumo de cigarrillos, drogas y alcohol entre nuestros estudiantes.**



Al sorprender a un estudiante presentándose en el colegio bajo los efectos del **alcohol o drogas, o bien en situaciones de porte, compra-venta**, facilitación o consumo de alcohol, drogas se procederá de la siguiente forma:

- 1) Cualquier miembro de la comunidad educativa deberá denunciar inmediatamente el hecho al a dirección o Encargado de Convivencia Escolar de forma formal y por escrito.
- 2) Antes de las 48 horas siguientes, se Informará personalmente a los apoderados de los estudiantes involucrados del hecho y del presente Protocolo de actuación.
- 3) El Encargado de Convivencia iniciará una investigación interna, resguardando la identidad de los involucrados que incluirá entrevistar a todos los involucrados en la denuncia.

De forma paralela, se citará a los apoderados de los alumnos involucrados, para informar de los hechos, retirar al estudiante para su contención; y posteriormente citarlos para entregarles la información acerca del proceso y determinación de la investigación realizada. Además, se firmará el Protocolo de acuerdo indicado (Artículo No 26 n°1 de las Faltas Muy Graves.

Con respecto al procedimiento a seguir, se considera como base, lo que a continuación se describe:

- **En caso de certeza:** Dirección y Encargado de Convivencia escolar deberán comunicar el hecho a los apoderados, cerciorándose que el estudiante quede en manos de una figura protectora.

- **Acoger la información:** la que debe constar por escrito bajo firma responsable del denunciante.

- **En el caso de ser uno o más funcionarios del establecimiento:** Se debe informar al o los investigados que existe tal información en su contra, manteniendo la reserva necesaria que el caso amerite. Se actuará según lo señalado en el Reglamento de Higiene y Seguridad que rige el comportamiento de los trabajadores del Colegio.

- **Se debe establecer una investigación sumaria interna**, un investigador (será nombrado por la Comisión, pudiendo ser uno de ellos) y condiciones (todas las facilidades administrativas) para que el sumario se lleve a cabo. Todo esto, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan llevar a cabo si la situación lo amerita.

- Se debe comunicar a los afectados los resultados de la investigación



Isla Negra N° 463 Fono: 2375809 Email: colegiosroblesive.cl www.colegiosrobleslabranza.cl

- Se debe comunicar a los afectados los resultados de la investigación sumaria, una vez concluida, tomando las medidas (Ver Reglamento Interno) que de ésta se desprendan, ya sea del denunciante o del denunciado. Copia de ella debe ser entregada al Sostenedor y a la justicia si ella la requiere.

Informar a los Organismos Oficiales, según corresponda.

DEBER DE DENUNCIA

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.000, la Dirección del Colegio, no tolerará ni permitirá bajo ninguna circunstancia el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1 de la misma ley, dentro del establecimiento o en actividades curriculares en las que se represente al Colegio. Además, es responsabilidad de todo miembro de la comunidad educativa, entregar la información pertinente de forma formal y responsable que se posea acerca de la tenencia o tráfico de drogas y/o Alcohol al director del Colegio. Se realizará la denuncia una vez informada la Familia.

- Citar a los padres para comunicarle la situación de su hijo.
 1. Analizar posible derivación a organismos externos o especialista externo.
 2. Realizar acompañamiento y seguimiento por parte de Profesor(a) jefe, encargado de convivencia y Psicólogo del Colegio, quienes reportaran, mensualmente a los Directivos del Colegio el comportamiento del o los estudiantes por el resto del año académico.
 3. Según el resultado de este proceso de apoyo y acompañamiento se evaluará su continuidad para el siguiente año.

Se dispondrá de un Plan de apoyo y acompañamiento. con asesoría del sistema judicial si ésta así lo indica

COLEGIO LOS ROBLES



Tus sueños inspiran nuestras metas

Isla Negra N° 463 Fono: 2375809 Email: colegiosroblesive.cl www.colegiosrobleslabranza.cl